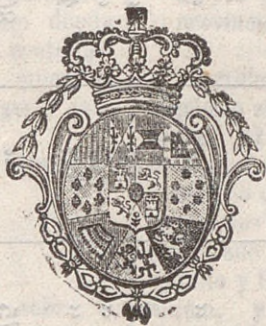


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA.  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se publiquen las Reales órdenes de 11 de Enero de 1861 y 16 de Setiembre siguiente, dictadas las primeras por el Ministerio de Gracia y Justicia, y por este de mi cargo la segunda, con motivo de un incidente promovido por el Juez de primera instancia de Cervera, en la provincia de Lérida, sobre imposición de penas á los funcionarios del orden judicial en delitos de defraudacion, siendo la voluntad de S. M. que dicha disposicion sea extensiva, no solamente á la defraudacion de la ley de papel sellado, sino á toda la que se cometiese respecto de los demás impuestos públicos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden, esta Direccion general ha acordado se inserten á continuacion.—Madrid 20 de Julio de 1864.—Carlos Marfori.

## Reales órdenes que se citan.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.: La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, en virtud de expediente instruido por la Audiencia de Barcelona, ha elevado á S. M. una

consulta manifestando la improcedencia de las medidas adoptadas por el Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida al imponer y exigir á los Jueces de paz del partido judicial de Cervera la multa de 200 rs. vn por faltas en el uso del papel sellado, correspondiente á los juicios de su competencia, y cuyas faltas ascienden á 2 reales 80 céntimos en un caso y 6 reales 82 céntimos en otro. Las poderosas razones con que tanto la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona como la del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con los dictámenes de sus respectivos Fiscales, apoyan las reclamaciones de los Jueces de paz, no dejan duda de que el Administrador de la provincia de Lérida cometió un error deplorable, negándose á considerarlos comprendidos en los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que tratan de las faltas cometidas por los Jueces en general, y aplicándoles el 70 y siguientes que hablan de los Escribanos, Procuradores y demás Oficiales. Los Jueces de paz, colocados por la ley en el primer escalon del orden judicial, forman parte de su organizacion y ejercen una verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; por cuyo motivo la misma razon que hubo para acordar á favor de los Jueces, sin distinguir de clases, la excepcion de los artículos 69 y 79, la misma hay para los Jueces de paz. Se dice, y esta es la única excusa que alega el Administrador de la provincia de Lérida, que el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 no nombra expresamente á los Jueces de paz; pero si bien dicho decreto no pudo nombrarlos, porque entonces no existian, no es menos evidente que implícita y aun literalmente se hallan comprendidos en los artículos 69 y 79, pues sus disposiciones abrazan á todos los Jueces, atendiendo solo á la naturaleza de las funciones que desempeñan y al carácter de que están revestidos. Si, pues, la recta interpretacion y hasta el buen sentido aconseja que se les considere como Jueces, ya que así los llama la ley, y su cargo es de juzgar, en el mismo sentido se pronuncian la conveniencia é interés de realizar una institucion que tan buenos resultados ofrece en el corto tiempo que lleva de existencia, y que presta servicios gratuitos é importantes para la administracion de justicia. Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á tan poderosas razones, y con el fin de evitar la reproduccion de iguales errores, desconociendo el verdadero carácter que tienen

los Jueces de paz, se ha servido declarar que dichos Jueces forman parte del orden judicial y ejercen verdadera jurisdiccion en los asuntos de su competencia; y que en su virtud se signifique á V. E. su Soberana voluntad, de que con arreglo á la declaracion que precede se expidan por ese Ministerio las instrucciones oportunas para que se les apliquen los artículos 69 y 79 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que son los que corresponden.—De Real orden lo digo á V. E. acompañando copias de las consultas que han elevado la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y la de la Audiencia de Barcelona para los fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1864.—Santiago Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de Hacienda.»

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse opuesto el Juez de primera instancia de Cervera á que el Gobernador de la provincia de Lérida exigiese á los Jueces de paz varias multas que les habian sido impuestas por faltas en el uso del papel sellado. En su virtud y de lo informado por esa Direccion general y la Asesoría de este Ministerio, S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 11 de Enero último, y que se dé conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, que expidió dicha Real orden, de la conducta del Juez de primera instancia de Cervera, á fin de que por el mismo se le haga la advertencia que merece.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

## SECCION DE LA PROVINCIA

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular número 181.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi

autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias, para la busca y captura del confinado Tomás Gimeno Vidal, de las señas que á continuacion se expresan, el cual desertó en el dia 25 de Junio último del Fuerte de Santa Florentina á media legua de la Ciudad de Cartagena, y en el caso de que fuere habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Murcia con las seguridades convenientes.

Albacete 26 de Julio de 1864.—Julian de Nocedal.

## Señas de Tomás Gimeno Vidal.

Edad 25 años.  
Estatura 5 pies 2 pulgadas.  
Pelo castaño.  
Cejas idem.  
Ojos pardos.  
Nariz regular.  
Cara redonda.  
Barba cerrada.  
Color sano.

## Otra núm. 182.

El Alcalde de Villarobledo me participa que el 16 del actual se ha encontrado en el sitio denominado del Seco, una mula abandonada cuyas señas se expresan á continuacion y la cual no pertenece á ningun vecino de aquella villa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pase á recogerla.

Albacete 30 de Julio de 1864.—Julian de Nocedal.

## Señas.

Edad 14 años, seis cuartas y media, boeci-castaña, pelo idem, cabos negros, sin lucero ni marca.

## Otra núm. 183.

Habiendo sido reformada la tarifa segunda de las publicadas en el número 78 del Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 29 de Junio último, para el pago de los derechos de Consumos de las diferentes especies que comprende, en lo referente á las partidas números 34, 35 y 36; ha acordado la Direccion general del ramo que se publique nuevamente en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes compete su cumplimiento.



TARIFA 2.ª—CAPITALES Y PUERTOS.—CLASE DE POBLACION.

NUMERO de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD, peso ó medida.	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
			Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
1	Bebidas, aceite, nieve y jabon.	Arroba.	2		3		3		4		5		6	
2	Vinos de todas clases.	Idem.	1	25	1	25	1	25	1	25	2	25	2	25
3	Vinagre.	Idem.	1	50	1	50	2	50	2	50	3	50	3	50
4	Sidra y chacoli.	Idem.	3	60	5	60	3	60	3	60	3	60	3	60
5	Cerveza.	Por cada grado	»	35	»	36	»	37	»	38	»	39	»	40
6	Aguardientes ó alcoholes y licores (1).	Arroba.	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20	7	20
7	Id. con mezcla de gomas y otras materias	Idem.	4	50	4	50	5	50	5	50	5	50	5	50
8	Acetate de oliva.													
9	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado	Idem.	3	50	3	50	4	50	4	50	4	50	4	50
10	Nieve y hielo.	Idem.	»	50	»	50	»	50	»	50	»	50	»	50
11	Jabon comun, duro ó blando.	Idem.	3		3		4		4		4		4	
12	Carnes muertas.													
13	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.	14		18		22		23		23		23	
14	Tocino fresco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas	Idem.	19		21		24		26		28		28	
15	Id. salado, manteca id. (inclusa la de vacas), brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salsichones y demás embutidos com- puestas.	Idem.	25		29		32		34		38		40	
16	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Idem.	19		22		24		26		28		31	
17	Despojos de carnero y cordero.	Uno.	10		10		10		18		20		24	
18	Idem de vaca.	Idem.	60		60		60		75		90		50	
19	Carnes en vivo.													
20	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba	Uno.	34		50		66		70		75		80	
21	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	Idem.	28		36		46		50		55		60	
22	Teneras hasta dos años.	Idem.	20		28		35		40		45		50	
23	Carneros, cabras, borregos y borregas	Idem.	3		50		4		5		5		6	
24	Ovejas.	Idem.	2		2		2		2		3		3	
25	Corderos lechales hasta fin de Abril	Idem.	2		2		3		4		4		5	
26	Id. desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	Idem.	3		3		5		6		7		8	
27	Cabritos lechales hasta fin de Abril	Idem.	1		1		1		2		2		2	
28	Id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	Idem.	3		50		3		3		50		5	
29	Machos cabrios.	Idem.	4		»		»		5		»		6	
30	Cerdos cebados.	Idem.	24		28		32		36		40		40	
31	Id. sin cebar de mas de medio año.	Idem.	12		14		16		18		20		20	
32	Id. de cria y hasta seis meses	Idem.	2		2		2		3		4		5	
33	Cera en rama ó manufacturada.	Arroba.	8		25		8		8		9		9	
34	Estearina. id. id.	Idem.	7		25		7		7		8		8	
35	Aves casera	Una.	16		17		18		18		20		20	
36	Carbon y leña vejetal, cisco, erraj y picon.	Arroba.	10		10		14		15		18		18	
37	Frutas (escluidas bellotas é higueras) frescas ó secas.	Idem.	50		50		42		50		50		50	
38	Idem. que quedan frescas.	Idem.	1		1		1		1		1		1	
39	Idem. que quedan secas.	Idem.	1		1		1		1		1		1	

(1) Licores, cualquiera que sea su clase, se adentrarán siempre como alcoholes de 40 grados.  
 (2) El gravámen que se marca á las especies comprendidas en las partidas 34, 55 y 56 ha sido autorizado por Real Orden de 22 de Julio de 1864.



Otra núm. 184.

Segun me participa el Sr. Comandante de la Guardia civil en la aldea de Torre-Marin jurisdiccion de Tobarra y en poder de Alonso Garcia, se halla detenida una caballera mayor sin dueño y cuyas señas se estampan a continuacion, á fin de que la persona á quien se le haya extraviado pase á recogerla justificando la propiedad.

Albacete 50 de Julio de 1864. Julian de Nocedal.

Señas.

Una mula roja de un dedo sobre la marca, ancha de pechos, cerrada, de nueve á diez años, le faltan dos herraduras, una en la mano derecha y otra en el pié derecho, lleva puesta una cabezada que no está hecha al estilo de este país, y cosida con agujetas y tiene de cuatro colores, verde, amarillo, encarnado y blanco.

Otra núm. 185.

Cuentas municipales.

A fin de evitar entorpecimientos y reparos á las cuentas que rindan en el presente año económico, los Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia, y en conformidad de lo prevenido en la regla 17 del Real decreto de 13 de Junio de 1854, he dispuesto, que los Señores Alcaldes entreguen á mano en las Administraciones ó carterías de Correos, la correspondencia que dirijan á Autoridades, y recojan de los respectivos funcionarios, facturas firmadas por los mismos de la correspondencia que les entreguen, expresando en ellas el número de pliegos, el de sellos de cuatro cuartos invertidos en los mismos, y su total valor. Cuyos documentos servirán de justificantes al importe de dicha correspondencia, omitiendo las relaciones ó certificados que hasta la fecha han venido dando algunos estanqueros.

Albacete 50 de Julio de 1864. Julian de Nocedal.

Otra núm. 186.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Antonio Lopez del Puerto, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de la Ciudad de Granada y cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuere habido, se pondrá á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia por quien se reclama dando parte á este Gobierno del resultado de las gestiones que se practiquen para su busca.

Albacete 50 de Julio de 1864. Julian de Nocedal.

SEÑAS.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz corta, cara redonda, color blanco.

SEÑAS PARTICULARES.

Una cicatriz en la frente y un bulto en la garganta.

Consejo provincial.

D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Junio último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Table with 4 columns: Item description (Arroba de carbon, Arroba de leña, Arroba de aceite, Arroba de paja, Fanega de cebada, Racion de pan de libra y media), Unit (Rs. cent.), and Price (4,28, 1,95, 54,57, 1,47, 21,92, 3,87).

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste espido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 1.º de Agosto de 1864. Manuel Gonzalez Nandin.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Felix Cortés.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 6 de Setiembre de 1864 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Table with 2 columns: Urbanas and Menor cuantía, and a sub-column for Número del inventario.

24 Un cuarto de casa llamado del Buzon, marcado con el número

ro 10 de orden situado en la Plaza de la Ciudad de Chinchilla y procedente de sus propios. Su extension 1 metro de anchura, y de largo 3 metros y 38 centímetros. La estension de sus 4 fachadas de 3 metros y 38 centímetros por S., 2 metros y 4 centímetros por M., 3 metros y 38 centímetros por P. y 2 metros, 4 centímetros la del N. Linda S. un porchado denominado Lonja. M. Plaza de la Constitucion. P. y N. la Iglesia Parroquial. Los peritos le han señalado la renta de 36 rs. anuales. Ha sido tasado en 3208 reales y capitalizado en 1728 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

23 Otro cuarto de casa situado en la plaza mayor de la ciudad de Chinchilla señalado con el número 6 de orden y procedente de sus propios. La dimension de la pared del N. es la de 17 metros cúbicos, correspondiendo á este local 8 metros y medio, valorada en venta en 510 rs. La pared del S. tiene una estension de 16 metros cúbicos y corresponde á su mitad 8 metros, su valor en venta 480 rs. La pared del P. tiene 14 metros y corresponde á su mitad 7 metros, su valor en venta 375 reales. La pared del M. que es la fachada principal, tiene 8 metros y su valor en venta 590 rs. Por los 15 metros de superficie que ocupa esta finca los han valorado en venta en 2.400 rs. Los 4 metros de latitud á 1 de longitud de que consta el terreno á la entrada y servidumbre de esta finca ha sido valorado en venta en 365 reales. La obra de la puerta de madera de la misma y su valor en venta 160 rs. La mitad de la techumbre la han valorado en venta en 185 rs. Se advierte que tanto esta mitad como las de los demás extremos de esta finca han quedado sin justipreciar por pertenecer á sus respectivas medianerías. Linda S. Pedro Sanchez, M. plaza de la Constitucion, P. la Lonja y N. Iglesia Parroquial. Los peritos le han señalado la renta de 365 rs. anuales. Ha sido tasado en 4865 rs. y capitalizado en 6570 rs. que servirán de tipo en la subasta.

RÚSTICAS.

2340 Un terreno de pastos y labor, situado en la Loma llamada de Rubaldea término de esta Ciudad y procedente de sus propios de cabida 133 fanegas de á 10000 varas cuadradas, equivalentes á 95 hectáreas, 17 áreas, 56 centiáreas y 76 milímetros. Linda S. camino viejo para Murcia, M. labor de Rubaldia, P. el Excelentísimo Sr. D. José Salamanca y N. D. Andrés Olivas y dicho camino de Murcia. De las expresadas 133 fanegas, se encuentran de labor puesta en cultivo 35 fanegas y las demás de lomas. Su pasto bajo, tomillo, atochines, romero y alguna mata rubia, predomina el tomillo, No tiene abrebadero. Este terreno lo atraviesan algunos caminos vecinales y una vereda que pasa por la mojonera del Excelentísimo Sr. D. José Salamanca y la de esta finca. En esta me-

Table with 2 columns: Item description (Granos y legumbres secas, Garbanos y arroz, Anguilas, lampreas, Conservas y esabeches de pescados, etc.) and Price (Arroba, Idem, El ciento, Arroba).

Albacete 1.º de Agosto de 1864. Julian de Nocedal.



didada no se han comprendido las servidumbres de los caminos y vereda. Los peritos le han señalado la renta de 599 rs. anuales. Ha sido tasado en 7980 rs. y capitalizado en 8977 rs. 50 cents. que servirán de tipo en la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos

años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre escaso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de primera instancia de Chinchilla por las fincas que radican en término de dicho Juzgado.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 29 de Julio de 1864.—Manuel Martín.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Pablo Pebrer, Ingeniero primero del Cuerpo y Gefe del Distrito de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil se sacan á pública subasta á las doce del dia que cumple los quince contados desde la fecha del presente Boletín, en las Salas consistoriales de la villa de Pozo Lorente los productos secundarios de monte que á continuacion se expresan:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento y despacho de mi cargo.

Albacete 30 de Julio de 1864.—Pablo Pebrer.

Precio reales vellon.	5565
Arrobos de esparto.	14500
Precio reales vellon.	2902
Cabezas de ganado.	1451
Fanegas de pasto.	5930
PROPIOS.	5 cuartos.

Los pastos y el esparto se pueden adquirir aisladamente ó en conjunto.

### Habilitacion de las clases eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Julio último; y lo pongo en conocimiento de los participantes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Agosto de 1864.—El Habilitado, Pablo Medina, pbro.

### Juzgado de primera instancia de Almansa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Antonio Garcia y Sanchez, natural de Caudete, de oficio siller, hijo de Alfonso é Isabel, que ha residido en la Estacion de Castejon del ferro-carril de Bilbao, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio de Pamplona en causa seguida contra el mismo y otros en el Juzgado de Tudela, sobre hurto de pavos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Tirso Trabadillo.—P. M. D. S. S., Pasqual de Cuenca Asensio.

### Direccion general de Loterias.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Teresa Vidal y Marsenach hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	3 de la tarde.				
1	707.35	1.85	37.3	31.5	5.8	18.9	12.6	6.3	25.2	12.6	61	56	S. E.	15.30	»	Despejado = Brisa id.
2	704.79	2.50	44.6	34.4	10.2	19.9	13.6	6.3	27.2	14.5	72	45	S. E.	12.95	»	Id. id.

El Catedrático encargado, Salustiano Sotillo.